

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que el curador designado presentó contestación a la demanda y la parte demandante describió las excepciones propuestas por la pasiva. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dos de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que el Dr. FERNANDO ENRIQUE NUÑEZ VARGAS en calidad de curador ad litem de los indeterminados presentó contestación¹ dentro del término de traslado sin proponer excepciones, la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de las demás partes.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante describió las excepciones propuestas por la parte contraria, las cuales se ordena PONER EN CONOCIMIENTO² de las demás partes.

Teniendo en cuenta que se encuentran agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que **las partes deberán concurrir virtualmente** junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios; teniendo en cuenta lo anterior, **los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en la fecha arriba señalada, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para rendir la declaración.**

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados.

Se les exhorta a los apoderados de las partes que deben asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración. Los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar, no deben conectarse al inicio de la audiencia.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Archivo digital No. 018

² Archivo digital No. 020

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el texto introductorio de la demanda, la subsanación de la misma y el escrito que descurre las excepciones.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de los señores ANDRÉS DÍAS PACHÓN, ÁLVARO ENRIQUE REYES GONZÁLEZ, GILMA PAREDES GÓMEZ, YOLANDA CASTRILLÓN ARDILA, DIANA ESTELLA MIRANDA ARDILA y CATHERINE APARICIO BOLÍVAR, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a ISOLINA ARDILA DE MIRANDA para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con la contestación a la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de los señores WILLIAM ALONSO MIRANDA ARDILA, OLGA YAMILE DIAZ RUEDA, JUAN DIEGO MIRANDA ARDILA, LEONEL MIRANDA ARDILA y JAIME CARVAJAL DUARTE quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada.

Por su parte el curador ad litem solicito tener como pruebas las obrantes al dossier.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante CLAUDIA LILIANA APARICIO BOLIVAR para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10068f2d66cab890f5bc68ba62c292220214f1891a42af1ef269a5af869770b2**

Documento generado en 02/10/2023 02:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>